



**AUTO NUMERO No. 2226**

**"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 2880 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2006"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 Resolución número 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 2880 de 03 de noviembre de 2006, la Subdirección Jurídica del entonces, Departamento Técnico Administrativo – **DAMA** -, inicio proceso sancionatorio y formulo cargos contra **RAUL EUDORO CASTRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.278.774 de Villeta (Cundinamarca), por la presunta infracción al Decreto 1791 de 1996 y a la Resolución 438 de 2001.

Que analizado el expediente, se observa que se incurrió en un error de hecho al establecer de manera equivocada el nombre del presunto contraventor, en virtud que el mismo corresponde a **RAUL EUDORO AVILA AVILA**, y no como quedo plasmado en el acto administrativo en mención, objeto de aclaración; el cual estableció como presunto contraventor a **RAUL EUDORO CASTRO GARCIA**.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (... *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.



Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

De acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar el Auto No. 2880 respecto al nombre del presunto contraventor el cual corresponde a **RAUL EUDORO AVILA AVILA**.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar el articulado de la parte dispositiva del Auto No. 2880 de fecha 03 de noviembre de 2006, en el entendido que el encausado dentro de la Iniciación de Investigación y Formulación de cargos es el señor **RAUL EUDORO AVILA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.278.774 de Villeta (Cundinamarca).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, al Auto No. 2880 de 03 de noviembre de 2006, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 2880 de 03 de noviembre de 2006, proferida por el -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2 2 2 6

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente providencia al señor **RAUL EUDORO AVILA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.278.774 de Villeta, en la vereda Chapaima, Finca el Rocío de Villeta (Cundinamarca), teléfono 311 - 5393684.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 01 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Rocío Silva G.  
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón.  
Exp. DM - 03 - 2006 - 828.